

BOLETIN



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación.»

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5 pesetas semestre.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

SECRETARIA MILITAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer cesen en el cargo de Ayudante personal del Sr. Ministro de Marina, el comandante de Infantería de Marina D. José Ignacio de Carranza y el teniente de navío D. Víctor Servet, pasando el primero de auxiliar á la Inspección de Infantería y el segundo á las órdenes del Sr. Ministro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Agosto de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sr. Director del personal, Intendente General é Inspector General de Infantería Marina.

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á instancia cursada por V. E. del teniente de navío de primera clase D. Eduardo Spinedy y Míguez, ha tenido á bien concederle dos meses de licencia por enfermo para Bilbao y Urberuaga de Ubillo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1903.

El Subsecretario,
Jose de la Puente.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Comandante del torpedero *Azor* al te-

niente de navío D. José Antelo y Rossi, en relevo por pase á otro destino del de igual empleo D. Diego González Hontoria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

PRACTICANTES

Excmo. Sr. Vista la carta oficial de V. E. número 1834 en que cursa instancia del tercer practicante de la Armada D. Francisco Manresa, en súplica de prórroga de un año de licencia sin sueldo ó de la situación de supernumerario; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad, ha tenido á bien no acceder á lo solicitado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1903.

El Subsecretario,
José de la Puente.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

PORTEROS Y MOZOS

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por el mozo de oficios de este Ministerio, Francisco Martín García, solicitando se deje sin efecto la soberana disposición de 19 de Mayo último y se restablezca la de 20 de Julio de 1900, sobre edad de retiro para los de su clase, S. M. de acuerdo con la Dirección del personal de este Ministerio, se ha servido desestimar dicha petición; debiendo estarse á lo acordado respecto al particular.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo participo á V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Julio 1903.

El Subsecretario,
José de la Puente.

Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial de V. E. núm. 1750 de 4 del mes corriente, en la que traslada comunicación del oficial encargado de las defensas submarinas de Fornells, alférez de navío D. Pedro María Cardona, en la que da cuenta del estado actual de su experimentación sobre el nuevo sistema de instalación de torpedos eléctricos fijos, propuesta por él, y del plazo probable para la terminación de dicha experimentación, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la importancia de estos trabajos y las fundadas esperanzas de que den un resultado satisfactorio, se ha servido disponer que el alférez de navío D. Pedro M.^a Cardona, continúe desempeñando su destino aunque exceda del tiempo reglamentario en el mismo, recomendándole la urgencia para la terminación de su experimentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Sr. Director del personal.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) accediendo á lo propuesto por V. E. en su carta oficial número 1799 de 7 del actual, se ha dignado nombrar profesor de la Escuela de Aplicación al Teniente de navío D. José M.^a Terry y Vienne.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Julio de 1903.

J. S. DE TOGA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Sr. Director del Personal.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Junta Consultiva de este Ministerio el expediente incoado á instancia de D. José Estella en representación de los pescadores del bou denominado «San Pedro» de Palma de Mallorca, solicitando que la temporada oficial de pesca con dicho arte sea desde 1.^o de Septiembre á 30 de Abril, ó sea la veda desde el 30 de Abril á 31 de Agosto, dicha Corporación lo evacua en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta acordó consultar por unanimidad que no habiendo como no hay fundamento alguno para introducir variaciones en la época de

veda para la pesca del bou, el comandante de Marina de Mallorca, ni aún debió remitir á la superioridad la instancia que le dirigió el presidente de la Asociación de pescadores del bou denominada «San Pedro» protestando contra la Real orden telegráfica de 3 de Mayo que autorizaba la pesca hasta 31 del mismo mes, y pidiendo la variación de la época de veda; y en todo caso, debería haber sometido la instancia á exámen de la Junta de pesca de la provincia, por si procedía á su juicio introducir alguna variación en la legislación vigente».

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Julio de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por las Juntas de pesca de la provincia y Departamento de Cádiz, así como el del Capitán general del mismo, en el expediente incoado á instancia de don Angel Puyana, en solicitud de autorización para calar una almadraba de ensayo con el nombre de «Nuestra Señora del Rosario» en aguas de Rota; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la solicitud de referencia, así como también la que posteriormente ha promovido referente á la misma petición, toda vez que con el calamento que se pretende se perjudicaría los intereses generales de la navegación, además de encontrarse á menos de cinco millas de la almadraba «Arroyo Hondo».

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1903.

J. S. DE TOGA

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido á instancia de D. Antonio Moro y Fernández, en solicitud de autorización para establecer una cetárea de langosta en el sitio denominado «El Restingon», próximo al puerto de Comillas, y no apareciendo que resulten perjuicios de ninguna clase; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las prescripciones reglamentarias y á las condiciones siguientes:

1.^o El Comandante de Marina, al dar posesión

de los terrenos solicitados hará que se demarquen de manera visible los límites de la concesión, cerciorándose de que su extensión es de mil quinientos metros, según se solicita.

2.º El plazo para empezar las obras será de seis meses y de un año para su terminación.

3.º La malla de la verja de comunicación con el mar habrá de tener veinticinco milímetros de luz.

4.º La concesión se entiende sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho.

5.º La falta de cumplimiento á las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Resultando, según los informes emitidos, que la almadraba que con el nombre de «Alfonso XIII» solicita establecer en aguas de Rota don Rafael Gómez Martínez, se halla á menos de cinco millas de la denominada «Arroyo Hondo» y perjudicaría, por otra parte, á la navegación de los buques que en determinadas condiciones trataran de tomar el puerto de Cádiz; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la solicitud de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado á instancia de D. Ramón Blanco Díaz, en solicitud de seis hectáreas de terreno en la ría de Ortigueira y sitio marcado en el plano que se acompaña, para establecer un ostrero, y no apareciendo, por los informes emitidos, que resulten con su instalación perjuicios de ninguna especie; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el parecer de la Junta Consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las prescripciones reglamentarias y á las siguientes condiciones.

1.º El Comandante de Marina al dar posesión de los terrenos al concesionario, hará que se demarquen de manera visible los límites de la concesión, cerciorándose de que su extensión no excede de seis hectáreas.

2.º El plazo para empezar las obras será de seis meses y de un año para su terminación.

3.º El número de ostras madres que habrá de sembrar será de cincuenta mil por hectárea.

4.º La concesión se entiende sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho.

5.º La falta de cumplimiento á las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E.—muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos reglamentarios en el expediente incoado á instancia de D. Angel Martínez Lage, en solicitud de autorización para establecer un criadero de ostras en la ría de Ortigueira y sitio conocido por «Vico de Pedras» y no apareciendo que con su instalación se ocasione ninguna clase de perjuicios, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con arreglo á las prescripciones reglamentarias y á las siguientes condiciones:

1.º El Comandante de Marina al dar posesión de los terrenos al concesionario, hará que sedemarquen de manera visible los límites de la concesión cerciorándose de que no excede de seis hectáreas.

2.º El plazo para empezar las obras será de seis meses y de un año para su terminación.

3.º El número de ostras madres que habrá de sembrar será de cincuenta mil por hectárea.

4.º La concesión se entiende sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho.

5.º La falta de cumplimiento á las anteriores condiciones producirá la caducidad de la concesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente incoado á instancia de D. José Maria Ariño en solicitud de autorización para calar una almadraba de buche en *Punta de las Entinas*, provincia de Almería, para la pesca de derecho de los atunes, albácoras, bonito, melva y pescado blanco y no resultando, según los informes emitidos, que con el calamento que se pretende se originen perjuicios á los intereses generales de la navegación y el tráfico; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con arreglo á las prescripciones reglamentarias, en la inteligencia de que no podrá pescar durante el mes de Julio mientras no haya avenencia con los pescadores de las localidades próximas según determina el artículo 17 del vigente Reglamento de almadraba.

bas. La almadraba se denominará *Torre de las Entinas* y su situación quedará determinada por las siguientes marcaciones verdaderas.

Cerro Pilar de Roquetas—N. 42' E.

Carabineros Sabiñal—N. 60° E.

Punta de los Baños—N. 60° O.

que la sitúan en latitud N. 36°—39' y longitud E. 3°—26' y fondo de 23 metros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Julio de 1903.

EDUARDO COBIAN.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria presentada por el Contador de navío de primera clase D. Antonio García de Tudela y Miró, relativa á la exploración de los criaderos de esponjas, y teniendo en cuenta el celo con que desempeñó el cometido que se le confirió en Real orden de 25 de Octubre de 1901, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Corporación, ha tenido á bien disponer se le manifieste el agrado con que ha sido visto el referido estudio, debiendo hacerse en su hoja de servicios las correspondientes anotaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Julio de 1903.

J. S. DE TOCA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sres. Intendente General, Director del personal y al Contador de navío de primera clase, D. Antonio García de Tudela.

ACADEMIAS Y ESCUELAS

Excmo. Sr. Como resultado de la carta oficial de V. E número 2337 de 1.º del actual, en la que dá cuenta de la terminación de los exámenes para Meritorios del Observatorio de San Fernando y propone para ser nombrados por orden de censuras los candidatos aprobados: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar Meritorios del Observatorio de San Fernando á D. Juan García de Lomas y Lobaton, D. Ildefonso Nadal Canto, D. Salvador García Franco y D. Francisco Gil y Soler, y á D. Pedro Charlo y Justo, por haber obtenido nota de suficiencia y tener concedida plaza de gracia en las Escuelas de Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Julio de 1903.

J. S. DE TOCA.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos Ferrol y Cartagena

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 20 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder cruces de segunda y primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, respectivamente, al comandante de Infantería de Marina D. Javier de Beránger y al contador de navío D. Antonio García de Tudela, secretario el primero y miembro de la Comisión el segundo, en el Congreso colombófilo, por el acierto con que realizaron los trabajos que dieron por resultado el mejor éxito de la exposición internacional de agricultura y colombófila celebrada en esta Corte en el mes de Mayo de 1902».

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina traslado á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Julio de 1903.

El Subsecretario,
Jose de la Puente.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
Sr. Intendente General.

GENERALIDAD

(32)

Excmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Enrique Lázaro Tuset arrendatario de la almadraba denominada «Las Cabezas» solicitando prórroga para el pago del canon de arrendamiento de dicho pesquero que venció en 1.º de Junio próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta que el artículo 39 del vigente Reglamento de almadrabas expone terminantemente: «que no se dará curso á ninguna instancia en petición de condonación de pagos de plazos ni demoratorias para el pago de los mismos, que no podrán concederse por ningún motivo;» ha tenido á bien desestimar la solicitud de referencia y disponer se publique esta resolución en el Boletín Oficial de este Ministerio para que tenga debido efecto el citado precepto reglamentario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Julio de 1903.

J. SANCHEZ DE TOCA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. D. Enrique Lázaro Tuset.